

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
Código 190013103001**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 093

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Resp. Civil Contractual

Dte.: Carlos Alberto Jaramillo Chamorro

Ddo.: Julio César Lara Silva y Otro

Rad.: 2017-00207-00

En atención a las peticiones contenidas en memorial remitido al correo institucional del Juzgado, por el mandatario judicial del demandado Julio César Lara Silva, se negarán por improcedentes, toda vez que el demandante prestó caución en la cuantía y plazo exigidos por el Despacho en el auto admisorio de la demanda¹, para poder decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados; cautela ésta que procede en esta clase de procesos, y no saca del comercio los bienes gravados con la misma, sin que tampoco, con su inscripción, se afecte el patrimonio de familia constituido sobre uno de ellos, el que si bien es inembargable, aquí no se ha decretado el embargo de ningún bien.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

¹ Fl. 104

NEGAR las solicitudes efectuadas por el mandatario judicial del demandado Julio César Lara Silva, dada su total improcedencia.

NOTIFÍQUESE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 69 de hoy 24 de **JULIO** del 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario